



Expediente No. 506804089001 2017 00055 00

San Carlos de Guaroa, Meta diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado contemplado en el Numeral 2º del Art 444 del C.G.P., no se presentaron observaciones al avalúo presentado por la parte actora, de forma individual y total de los bienes muebles, ni tampoco se presentaron avalúos diferentes por la parte demandada, en consecuencia de lo anterior, se **aprueba el avalúo comercial** de los bienes muebles legalmente embargados y secuestrados dentro del proceso, cuyo valor total presentado por la parte actora fue de **\$6.359.324.oo.**

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez